

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal del Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBAS, DECLARA FINALIZADA LA ETAPA PROBATORIA y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-0038-00
RADICACIÓN FGN:	493 E.D. Fiscalía 63 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
AFECTADOS:	ESNIDIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C.C. No. 31.472.066.
BIEN OBJETO DE EXT.:	Clase CAMIÓN, marca JAC, Línea, HFC1061K, Tipo FURGÓN, placas SPL-281 de GUACARI (VALLE DEL CAUCA), color BLANCO, modelo 2012, N° de motor 11145571. Serie de Plaqueta No. LJ11KEBC4C1001570, N° chasis LJ11KEBC4C1001570, Servicio PUBLICO.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

El Despacho, mediante auto del 6 de agosto de 2021, ordenó y decretó la práctica de pruebas en el proceso con radicado **54001-31-20-001-2017-00038-00**, que se adelanta en contra del bien **MUEBLE SOMETIDO A REGISTRO** Clase CAMIÓN, marca JAC, Línea, HFC1061K, Tipo FURGÓN, placas SPL-281 de GUACARI (VALLE DEL CAUCA), color BLANCO, modelo 2012, N° de motor 11145571, Serie de Plaqueta No. LJ11KEBC4C1001570, N° chasis LJ11KEBC4C1001570, Servicio PUBLICO, siendo titular de derechos la señora **ESNIDIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.472.066** de el Dovia – Valle del Cauca.

Una vez programadas la audiencia para la recepción de los testimonios de los señores **ESNIDIA JIMENEZ SANCHEZ** y **WILMER ANDRES VALENCIA JIMENEZ**, solicitados por el doctor **LUIS ESPAÑA PIZA**, en su condición de apoderado judicial, se radicó ante el Despacho, a través de correo electrónico del 15 de diciembre de 2021, petición en la que renuncia a la práctica de las pruebas por considerar que con el testimonio que la afectada rindió ante la Fiscalía y que reposa en el expediente es suficiente para la estrategia de defensa, petición avalada por esta agencia judicial.

En consecuencia, una vez vencido el término establecido en el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014<sup>1</sup>, y evacuada la etapa probatoria, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria y con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014<sup>2</sup>, ordena **CORRER TRASLADO COMÚN** por el término de

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014. artículo 143. *PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.*

<sup>2</sup> Ley 1708 de 2014. artículo 144. *alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.*

cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 31 de enero y finalizará a las 17:00 horas del viernes 4 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez